JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE
CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO
E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo
RADICACIÓN: No. 70-678-40-89-001-2023-00031-00
DEMANDANTE: GRACILIANA MARIA CAMPO SERPA
DEMANDADO(A): FRANCISCO ZUÑIGA CALDERA

1.-OBJETO DE LA DECISIÓN.

Una vez subsanada la demanda, procede el Despacho a determinar la viabilidad de librar mandamiento de pago respecto de la misma.

2.-CONSIDERACIONES:

A la presente demanda ejecutiva se anexa la letra de cambio con fecha de creación 26 de julio de 2020 y de vencimiento 26 de diciembre de 2020, la cual respalda la obligación mencionada.

Del documento descrito se desprende una obligación a favor de GRACILIANA MARIA CAMPO SERPA y a cargo del señor FRANCISCO ZUÑIGA CALDERA, para que este le cancele a aquella, las sumas especificadas en el mentado instrumento. Se tiene entonces, que la obligación descrita tiene las características de ser clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero.

En tal virtud el juzgado, de acuerdo con lo previsto en los artículos 422, 430 y 599 del Código General del Proceso y de la competencia para conocer de la acción incoada debido a la cuantía, librará mandamiento de pago.

Previo a lo anterior, se dirá que las medidas cautelares deprecadas se ajustan a los cánones legales sobre la materia, por lo que las mismas serán decretadas con las limitaciones de ley.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de GRACILIANA MARIA CAMPO SERPA, identificada con CC # 22.796.493 y en contra de FRANCISCO ZUÑIGA CALDERA , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 18.857.551, por la suma de $5.600.000,oo, por concepto de capital; más los intereses corrientes y moratorios ajustados a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de lo debido, costas del proceso y demás gastos que implique esta ejecución. Todo lo deberá pagar el demandado en el término de cinco (5) días, tal y como lo establece los artículo 430 y 431 del C. G. P.

2º.- Notifíquese esta providencia en la forma establecida en los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos al demandado.

3º.- Tramítese este proceso de conformidad en las normas establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso.

4º. Decrétese el embargo de la quinta parte del excedente, descontando el salario mínimo legal mensual del sueldo que devenga el ejecutado, en su calidad de docente adscrito a la Secretaría Departamental de Educación de Bolívar. Limítese este embargo hasta la suma de $8.400.000,oo. Ofíciese en tal sentido, al tesorero pagador de la gobernación de Bolívar, con el fin de que retengan y depositen las sumas de dineros correspondientes, a nombre de de GRACILIANA MARIA CAMPO SERPA, identificada con CC # 22.796.493, en la cuenta de depósito judicial N° 706782042001 que este despacho judicial posee en el Banco Agrario de Colombia agencia San Benito Abad-Sucre.

5º. Téngase como endosatario para el cobro judicial de la demandante, a la abogada NELCY ISABEL ROMERO DAVILA, portadora de la tarjeta profesional No. 46.232 del C.S.J., para los fines y extensiones del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Eduardo Name Garay Tulena

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Benito Abad - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a89723a51211e59ac13af776fb60c30fc0f3797fea36deb656d8daddfb402deb**

Documento generado en 02/05/2023 12:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica